



Dictamen recaído en la observación de la autógrafa de la "Ley que exceptúa, por única vez, de la aplicación del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, al Hospital Regional Lambayeque con la finalidad de coberturar plazas vacantes por concurso público" originada por el Proyecto de Ley 20/2016-CR y acumulado con el Proyecto de Ley 985/2016-CR.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2017-2018

Señor Presidente:

Ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, para su estudio y dictamen la observación a la autógrafa de la "Ley que exceptúa, por única vez, de la aplicación del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, al Hospital Regional Lambayeque con la finalidad de coberturar plazas vacantes por concurso público" – originada por el Proyecto de Ley 20/2016-CR -, remitida por el Presidente de la República con Oficio 237-2016-PR, el 07 de diciembre 2016.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes en su Sesión Ordinaria N° 3 del 12 de setiembre de 2017, proponer al Pleno del Congreso de la República la observación materia de análisis y el Proyecto 985/2016-CR (acumulado) disponiendo un nuevo proyecto normativo que se encuentra en la parte final del presente dictamen.

1. SITUACIÓN PROCESAL

El 09 de diciembre de 2016 se decretada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, la observación a la autógrafa de la "Ley que exceptúa, por única vez, de la aplicación del numeral 8.1 del artículo 8 de la ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, al Hospital Regional Lambayeque con la finalidad de coberturar plazas vacantes por concurso público" originada por el Proyecto de Ley 20/2016-CR.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República es la primera comisión dictaminadora y la Comisión de Salud y Población esta decretada como segunda comisión dictaminadora.

2. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

- 2.1 El Proyecto de Ley 20/2016-CR fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el 18/08/2016 como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Salud y Población de la República como segunda comisión dictaminadora.
- 2.2 La Comisión de Salud y Población presenta dictamen favorable con texto sustitutorio aprobado por unanimidad el 22/09/2016.
- 2.3 La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República presenta dictamen sustitutorio aprobado por unanimidad el 19/10/2016.
- 2.4 Se somete a debate el dictamen y es aprobado por unanimidad en el Pleno del Congreso el 10/11/2016.
- 2.5 Se observa la autógrafa de ley mediante Oficio 237-2016-PR de fecha 07/12/2016.
- 2.6 El 09/12/2016 es decretada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Salud y Población como segunda comisión dictaminadora.



Dictamen recaído en la observación de la autógrafa de la "Ley que exceptúa, por única vez, de la aplicación del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, al Hospital Regional Lambayeque con la finalidad de coberturar plazas vacantes por concurso público" originada por el Proyecto de Ley 20/2016-CR y acumulado con el Proyecto de Ley 985/2016-CR.

- 2.7 El 24 de febrero de 2017 se presenta el Proyecto de Ley 985/2016-CR que propone ley que exceptúa por única vez de la aplicación del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017. El proyecto de ley es decretado el 27 de febrero de 2017 solo a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.



3. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.
- Ley 30373, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2016.
- Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2017.

4. ANÁLISIS

4.1 DE LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA


La observación del señor Presidente de la República a la Autógrafa de la Ley "Ley que exceptúa, por única vez, de la aplicación del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, al Hospital Regional Lambayeque con la finalidad de coberturar plazas vacantes por concurso público", se fundamenta en lo siguiente:

- 
- 
- La Ley contraviene el artículo 79 de la Constitución Política del Perú** que señala que los representantes ante el Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. En ese sentido, debido a que la Ley propone que se exceptúe de una de las medidas de austeridad y disciplina del gasto establecida en la Ley 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2016; es posible afirmar que el cumplimiento de la futura Ley, tendrá repercusión económica en presupuesto público.
 - De similar manera, la Ley contraviene el artículo 78 de la Constitución Política del Perú** sobre el "Principio de Equilibrio Presupuestario" por cuanto propone establecer una excepción a una de las medidas de austeridad y disciplina del gasto establecida en la Ley 30372 -Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2016; sin tomar en cuenta que determinados gastos han sido autorizados durante el año económico, y que cualquier excepción al parámetro autorizado, generaría que los gastos puedan sobrepasar a los ingresos.
 - La Ley contraviene el principio de separación de poderes.** El artículo 43 de la Constitución Política del Perú, reconoce el principio de separación de poderes, al amparo del cual el numeral 2 del artículo VI del Título Preliminar de la Ley 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas. En ese contexto, dentro del Poder Ejecutivo, es el Ministerio de Economía y Finanzas es el sector competente en materia

Dictamen recaído en la observación de la autógrafa de la "Ley que exceptúa, por única vez, de la aplicación del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, al Hospital Regional Lambayeque con la finalidad de coberturar plazas vacantes por concurso público" originada por el Proyecto de Ley 20/2016-CR y acumulado con el Proyecto de Ley 985/2016-CR.

presupuestaria y quien tiene que emitir opinión sobre el particular.

El Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República no indica que se tenga acreditada la disponibilidad de los recursos que aseguren el cumplimiento de la futura Ley. El Ministerio de economía y Finanzas mediante el Oficio 1670-2016-EF/10.01, expresa una opinión desfavorable en torno al proyecto de ley expresando que "La Dirección General de Presupuesto Público formula observación al proyecto de ley propuesto, en tanto se ha verificado la falta de disponibilidad presupuestal en la partida de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, con lo cual la medida propuesta en el referido proyecto normativo generaría gasto público al tesoro, en tanto el Pliego no cuenta con el financiamiento respectivo, vulnerando así el principio de equilibrio presupuestario reconocido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú".

- 
- d) **La Ley contraviene lo establecido en el literal d) del artículo 3 de la Ley 30373 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016**, que señala que los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.



4.2 EVALUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA DE LEY

Después de revisar la fundamentación de la observación a la Autógrafa de la "Ley que exceptúa, por única vez, de la aplicación del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, al Hospital Regional Lambayeque con la finalidad de coberturar plazas vacantes por concurso público", señalamos lo siguiente:

- a) **La Ley contraviene el artículo 79 de la Constitución Política del Perú que señala que los representantes ante el Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto, y también contraviene el artículo 78 de la Constitución Política del Perú sobre el "Principio de Equilibrio Presupuestario".**

Sobre el particular se debe mencionar que la autógrafa en su numeral 2.2 del artículo 2 establece que el financiamiento de las plazas es cubierto con recursos que se le asignaron a la Unidad Ejecutora 403 del Pliego Presupuestal 452: Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Asimismo, el Director del Hospital Regional Lambayeque mediante Oficio 3366-2016-DM/MINSA del 9 de setiembre de 2016, hace llegar el Informe 38-2016-GR.LAMB/GERESA/HRL-OFPLA, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento en el que considera viable el presente proyecto de ley considerando que para el año fiscal 2016 se ha asignado por la fuente de financiamiento

Dictamen recaído en la observación de la autógrafa de la "Ley que exceptúa, por única vez, de la aplicación del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, al Hospital Regional Lambayeque con la finalidad de coberturar plazas vacantes por concurso público" originada por el Proyecto de Ley 20/2016-CR y acumulado con el Proyecto de Ley 985/2016-CR.

recursos ordinarios el monto de S/ 33 671 629 soles, en la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones y que según ejecución histórica de gasto de ejercicios presupuestales anteriores, existe una libre disponibilidad presupuestal que podría cubrir hasta un total de 68 plazas vacantes asistenciales no demandando presupuesto adicional, y lograr disminuir personal que viene ejerciendo labores bajo la modalidad del D.L. 1057, Contrato Administrativo de Servicio – CAS y por Locación de Servicios, que pueden postular y ocupar las plazas vacantes, siendo el importe que demanda el sostenimiento de las 68 plazas vacantes de S/. 3,573.961 de soles, que se puede cubrir con el presupuesto asignado para el año fiscal 2016.

Considerando estos argumentos, la ley no contraviene los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Perú, relacionado al equilibrio presupuestal y al de iniciativa para crear y aumentar el gasto público, en razón que el financiamiento de las 68 plazas vacantes es con el mismo presupuesto institucional de la unidad ejecutora sin demandar recursos adicionales al tesoro público y que según el informe de la Unidad Ejecutora 403 en el año fiscal 2016 contaba con recursos disponibles en el presupuesto institucional del año fiscal 2016.

- b) **La Ley contraviene el principio de separación de poderes.** El artículo 43 de la Constitución Política del Perú, reconoce el principio de separación de poderes, al amparo del cual el numeral 2 del artículo VI del Título Preliminar de la Ley 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas. En ese contexto, dentro del Poder Ejecutivo, es el Ministerio de Economía y Finanzas el sector competente en materia presupuestaria.

El Artículo 107 de la Constitución señala que "El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley" en este punto se señala que el Presidente de la República y los congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes y también faculta a otras instituciones públicas en las materias que le son propias.

De otro lado, el Reglamento del Congreso en el numeral 1 del artículo 76, sobre requisitos especiales, señala que la presentación de proyectos provenientes del Presidente de la República de ley debe versar sobre cualquier asunto y de manera exclusiva corresponde la iniciativa en materia presupuestal y financiera, entre otros. El numeral 2 del artículo 76 señala que las proposiciones de ley o resolución legislativa que presentan los congresistas no pueden contener propuestas de creación de gasto público.

Con todo el marco legal previamente indicado, es sumamente claro que el Poder Ejecutivo ostenta la competencia exclusiva con respecto a la generación de gasto público. Sin embargo, debemos puntualizar que la presente propuesta legislativa no tiene, como finalidad, la habilitación de mayor presupuesto al asignado por la Ley de Presupuesto del año fiscal 2016, toda vez que, como hemos demostrado en el punto a), que el Gobierno Regional de

Dictamen recaído en la observación de la autógrafa de la "Ley que exceptúa, por única vez, de la aplicación del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, al Hospital Regional Lambayeque con la finalidad de coberturar plazas vacantes por concurso público" originada por el Proyecto de Ley 20/2016-CR y acumulado con el Proyecto de Ley 985/2016-CR.

Lambayeque sí ostenta los suficientes recursos para financiar las 68 plazas de empleo público.

La verdadera finalidad del Proyecto de Ley 20/2016-CR es legislar sobre materia de empleo público, toda vez que, para permitir el nombramiento de 68 trabajadores públicos a través de un concurso público de méritos, es necesario que se exceptúe el cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, el cual prohíbe, expresamente, el ingreso de personal por servicios personales y nombramiento en el sector público.

Teniendo en cuenta ello, debemos recordar que la competencia legislativa con respecto al empleo público es de exclusividad del Poder Legislativo, conforme lo advierte el artículo 40 de la Constitución Política del Perú. Así, el literal del dispositivo constitucional expresamente menciona lo siguiente:

"La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. (...)" (negrita es nuestro).

La norma con rango de ley, como lo podemos observar, es el único dispositivo legal que puede regular el acceso a la carrera administrativa; ergo, el Congreso, al ser la única entidad habilitada constitucionalmente para emitir normas con rango de ley, es competente para regular el acceso a la carrera administrativa pública.

Ésta postura es sustentada por el mismo Tribunal Constitucional, quien, en el Fundamento 81 de la Sentencia del 26 de abril del 2016, expresamente señala lo siguiente:

"Es por ello que este Tribunal ha sostenido que la carrera administrativa constituye un bien jurídico constitucional cuyo desarrollo y delimitación de su contenido y alcance específico han sido encargados al legislador. (...) En efecto, el artículo 40 de la Constitución expresa un mandato al legislador para desarrollar un régimen jurídico en el que se recojan básicamente los derechos y los deberes de los servidores que están al servicio de la Nación (...)" (negrita es nuestro).

Entonces, al igual que las competencias del Poder Ejecutivo sobre gasto público, está más que claro que el Congreso de la República es la entidad competente para legislar sobre el ingreso a la carrera administrativa. En el texto normativo de la autógrafa del Proyecto de Ley 20/2016-CR, se observa que el mismo está compuesto por dos (2) artículos, y que tiene como finalidad exceptuar de las normas de austeridad para coberturar las plazas generadas con la creación del Hospital Regional de Lambayeque, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Al respecto se resumen los artículos de referencia:

Dictamen recaído en la observación de la autógrafa de la "Ley que exceptúa, por única vez, de la aplicación del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, al Hospital Regional Lambayeque con la finalidad de coberturar plazas vacantes por concurso público" originada por el Proyecto de Ley 20/2016-CR y acumulado con el Proyecto de Ley 985/2016-CR.

Número de Artículo del Proyecto de Ley N° 20/2016-CR	Finalidad
Artículo 1º	Exceptuar la aplicación del 8.1 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, con la finalidad de coberturar las plazas generadas con la creación del Hospital Regional de Lambayeque.
Artículo 2º	Autorizar al Gobierno Regional de Lambayeque para que convoque a concurso público de méritos para las vacantes de profesionales y técnicos asistenciales en salud, siendo que dichas plazas no demandan recursos adicionales al tesoro público.

En consecuencia, la observación realizada por el Presidente de la República, en lo referente a la exclusividad del Poder Ejecutivo con respecto al gasto público, no es aplicable al presente Proyecto legislativo, ya que éste tiene la finalidad de legislar el ingreso a la carrera administrativa de profesionales y técnicos asistenciales de salud, quienes serán financiados por el presupuesto asignado, no siendo necesario de una asignación adicional de recursos del tesoro público.

- c) **La Ley contraviene lo establecido en el literal d) del artículo 3 de la Ley 30373 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016**, que señala que los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.

En este punto para verificar la disponibilidad de recursos y la viabilidad del proyecto de ley la Comisión solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Salud y al Gobierno Regional de Lambayeque entidad a la que pertenece la Unidad Ejecutora 403: Hospital Regional de Lambayeque, y cuyas respuestas están mencionadas y transcritas en el dictamen que fue aprobado por unanimidad en la Comisión y en el Pleno del Congreso.

En lo que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas mediante el Oficio 1670-2016-EF/10.01 formula observación al proyecto de ley mencionando que vulnera las medidas de austeridad y disciplina del gasto establecida en el artículo 8 de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, además que la partida de gasto 2.1 personal y Obligaciones Sociales no cuenta con financiamiento respectivo vulnerando el principio de equilibrio reconocido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú. Pero además, señala que en su opinión "se considera necesario el pronunciamiento del Ministerio de Salud respecto

Dictamen recaído en la observación de la autógrafa de la "Ley que exceptúa, por única vez, de la aplicación del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, al Hospital Regional Lambayeque con la finalidad de coberturar plazas vacantes por concurso público" originada por el Proyecto de Ley 20/2016-CR y acumulado con el Proyecto de Ley 985/2016-CR.

al proyecto normativo propuesto" ello en razón a que es el "ente rector en formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno".

El Ministerio de Salud mediante Oficio 1408-2016-DM/MINSA considera que la propuesta es viable considerando que la Unidad Ejecutora 403: Hospital de Lambayeque del Gobierno Regional de Lambayeque no estaría en la excepcionalidad establecida en el literal h) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 que propone nombramiento del 20% de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales, definidos a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153, ello en razón a que las plazas se conformaron luego que se creó la Unidad Ejecutora 403: Hospital de Lambayeque, señalando que resultaría atendible viabilizar el proyecto de ley a fin de permitir el normal funcionamiento del hospital lo que contribuiría a la atención oportuna de la población sobre todo de las poblaciones menos favorecidas.

En lo que respecta a solicitud de opinión al Gobierno Regional de Lambayeque, quien se pronuncia mediante el Oficio 1064-2016-GR.LAM/PR-ORPP y emite opinión favorable señalando que según su ejecución histórica de gasto de ejercicios anteriores, existe una libre disponibilidad presupuestal que podría cubrir hasta un total de 68 plazas vacantes asistenciales no demandando presupuesto adicional, y lograr disminuir personal que viene ejerciendo labores bajo la modalidad del D.L 1057, Contrato Administrativo de Servicio – CAS y por Locación de Servicio, que pueden postular y ocupar las plazas vacantes, siendo el importe que demanda el sostenimiento de las 68 plazas vacantes de S/. 3'573,961 que se puede cubrir con el presupuesto asignado en el año fiscal 2016.

Como se puede leer en los párrafos anteriores, la Comisión solicitó opinión a tres entidades del Estado las mismas que según el Ministerio de Economía y Finanzas formula observación pero *considera necesario el pronunciamiento del Ministerio de Salud, ente rector, respecto al proyecto normativo. El ente rector, Ministerio de Salud señala que la propuesta es viable y el pliego ejecutor, Gobierno Regional de Lambayeque, después de la evaluación correspondiente señala que existe disponibilidad de créditos presupuestarios que pueden ser destinados para la implementación de la norma.*

En consideración a lo anterior, el financiamiento de la autógrafa en mención fue corroborado con la entidades correspondientes y la evaluación presupuestaria del proyecto de norma fue elaborado por el pliego presupuestario correspondiente, vale decir el Pliego 452: Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, tal como lo señala el literal d) del artículo 3 de la Ley 30373 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en la parte final del mismo, por lo tanto la norma no contraviene la ley correspondiente.

Dictamen recaído en la observación de la autógrafa de la "Ley que exceptúa, por única vez, de la aplicación del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, al Hospital Regional Lambayeque con la finalidad de coberturar plazas vacantes por concurso público" originada por el Proyecto de Ley 20/2016-CR y acumulado con el Proyecto de Ley 985/2016-CR.

4.3 ACUERDO 080-2003-2004/CONSEJO, QUE SEÑALA ALTERNATIVAS DE PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Cuando hay observaciones a las autógrafas enviadas por el Congreso de la República por parte del Presidente de la República en el ejercicio de sus atribuciones de conformidad con el artículo 108 de la Constitución, según el acuerdo, hay tres alternativas que debe considerarse. Las alternativas son las siguientes: allanamiento, insistencia y nuevo proyecto.

1. **Allanamiento:** cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez que sin alterar, en forma ni fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
2. **Insistencia:** cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones del Presidente de la República e insiste en su texto originario de la autógrafa.
Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.
3. **Nuevo proyecto:** cuando dentro del proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora al texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones, por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.

Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

- a) Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
- b) Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.

La autógrafa materia de la presente observación se refiere a exceptuar de las normas de austeridad para cubrir 68 plazas mediante concurso público en la Unidad Ejecutora 403 del pliego presupuestal 452: Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, que cuenta con disponibilidad presupuestal en el pliego correspondiente pero vigente solo para el año fiscal 2016.

Para el caso que nos compete, la propuesta normativa del dictamen debe ser nuevo proyecto normativo considerando que la norma propuesta era para su aplicación hasta el 31 de diciembre del año fiscal 2016 y que perdió vigencia para implementar después de esta fecha. En ese sentido la Comisión incorpora al texto originario la normatividad presupuestaria referida en el Proyecto de Ley 985/2016-CR, que propone legislar sobre la misma materia pero aplicable para el año fiscal 2017.

Dictamen recaído en la observación de la autógrafa de la "Ley que exceptúa, por única vez, de la aplicación del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, al Hospital Regional Lambayeque con la finalidad de coberturar plazas vacantes por concurso público" originada por el Proyecto de Ley 20/2016-CR y acumulado con el Proyecto de Ley 985/2016-CR.

La integración al texto originario de estas precisiones al año fiscal 2017 y su trámite por la vía de la observación que regula el segundo párrafo del artículo 79¹ del Reglamento del Congreso de la República, se fundamenta en el principio de economía procesal², es decir evitar que por actuaciones innecesarias se dilate el procedimiento legislativo.

En este sentido concordando con lo establecido en las alternativas del Acuerdo 080-2003-2004/CONSEJO-CR, nos encontramos en la tercera alternativa es decir en un nuevo proyecto normativo, insistiendo con el texto originario, pero modificando en lo que corresponde al año fiscal en razón a que la propuesta legislativa sería de implementación para el Año Fiscal 2017.

4.4 PROYECTO DE LEY 985/2016-CR, QUE PROPONE LEY QUE EXCEPTUA POR ÚNICA VEZ DE LA APLICACIÓN DEL NUMERAL 8.1 DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 30518. LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017, AL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES POR CONCURSO PÚBLICO.

El 27 de febrero de 2017, es decretado a la Comisión el Proyecto de Ley 985/2016-CR, Ley que exceptúa por única vez de la aplicación del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, al Hospital Regional Lambayeque para cubrir plazas vacantes por concurso público.

La materia que propone legislar el proyecto de ley es similar al texto normativo de la autógrafa observada del Proyecto de Ley 20/2016-CR, presentado por el mismo grupo político y por el mismo autor, pero la propuesta legal sería para implementar el concurso para cubrir 68 plazas en la Unidad Ejecutora 403 del pliego presupuestal 452: Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, durante el año fiscal 2017, considerando que la propuesta anterior tiene un plazo que venció el 31 de diciembre de 2016, y es imposible insistir con el mismo texto. Al respecto la exposición de motivo del PL 985/2016-CR dice textualmente lo siguiente:

"Cabe precisar que a través del Proyecto de Ley N° 20/2016-CR, el suscrito presentó la misma propuesta legislativa la cual en su artículo 2 se propuso la autorización a la Unidad Ejecutora N° 403 del Pliego 452 del Gobierno Regional Lambayeque, para que en un plazo que no exceda del 31 de diciembre de 2016, pueda llevar a cabo el Concurso Público de Méritos para cubrir las sesenta y ocho (68) Plazas vacantes de profesionales y técnicos, existentes en el Hospital Regional Lambayeque. Dicho Proyecto de Ley fue aprobado por las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República y Salud y Población y por el Pleno del Congreso de la República, por UNANIMIDAD; cuya Autógrafa fue observada posteriormente por el Poder Ejecutivo.

¹ Artículo 79 RC, último párrafo que a la letra dice: "Las observaciones se tramitan como cualquier proposición, pero correrán en el expediente que dio origen a la ley observada y su reconsideración por el Congreso requiere del voto favorable de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso."

² Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Artículo V que a la letra señala parte del articulado "El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales."

Dictamen recaído en la observación de la autógrafa de la "Ley que exceptúa, por única vez, de la aplicación del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, al Hospital Regional Lambayeque con la finalidad de coberturar plazas vacantes por concurso público" originada por el Proyecto de Ley 20/2016-CR y acumulado con el Proyecto de Ley 985/2016-CR.

Como ya se ha se ha referido el mencionado Proyecto de Ley contenía un plazo de aplicación que no debía exceder del ejercicio presupuestal del año 2016 y habiendo vencido el mismo, existe la imposibilidad de solicitar la insistencia de la Autógrafa que se aprobó en el Pleno del Congreso; por lo que corresponde presentar una nueva propuesta legislativa adecuando el plazo al ejercicio presupuestal del año 2017."

Al respecto, la Comisión a pesar de ser un proyecto similar al observado por el Poder Ejecutivo solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Salud y Gobierno Regional de Lambayeque, considerando que su implementación sería durante el año fiscal 2017 y es necesario ver su evaluación presupuestal, viabilidad presupuestaria y normativa.

Al Ministerio de Economía, la Comisión solicita opinión mediante Oficio 3503-2016-2017/CPCGR/CCHV-CR y responde mediante el Oficio 848-2017-EF/10.01 que adjunta el informe 0168-2017-EF/50.07 que concluye con la observación al proyecto de ley por las direcciones de generales de gestión de recursos públicos y de presupuesto público, considerando que la unidad ejecutora está comprendida en los nombramientos efectuados en diversas leyes en los últimos años y que la norma sería innecesaria; además señala que la propuesta generaría mayor gasto público al Tesoro, en tanto el Pliego no cuenta con el financiamiento respectivo. Al respecto se transcribe parte del informe correspondiente:

"(...)

- 6. Por otro lado, respecto de lo propuesto en el artículo 2 del proyecto, se debe señalar que, con la finalidad de cubrir las necesidades existentes y reducir brechas identificadas por el sector salud, en el marco del fortalecimiento de los niveles de equidad, eficacia y eficiencia en la prestación de servicios de calidad en materia de salud, el Estado, según el literal g) del numeral 8.1 del artículo 8) de las Leyes N° 30114 y N° 30281, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2014 y 2015, literal h) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, así como según literal g) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector P6blico para el Año Fiscal 2017, ha autorizado el nombramiento del personal de la salud: profesionales médicos, profesionales no médicos, técnicos y auxiliares asistenciales contratados que laboran en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, entre las que se encuentra la Unidad Ejecutora Hospital Regional de Lambayeque. El nombramiento autorizado se financia con los presupuestos asignados a las Unidades Ejecutoras y solo el diferencial necesario se financia con el presupuesto del Tesoro Público.*
- 7. En dicho sentido, si conforme se señala en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, el Hospital Regional de Lambayeque contase con los recursos suficientes para financiar las 68 plazas de personal de la salud, perfectamente puede reorientar su presupuesto para dicho propósito; motivo por el cual, la propuesta legislativa deviene además en innecesaria".*

Dictamen recaído en la observación de la autógrafa de la "Ley que exceptúa, por única vez, de la aplicación del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, al Hospital Regional Lambayeque con la finalidad de coberturar plazas vacantes por concurso público" originada por el Proyecto de Ley 20/2016-CR y acumulado con el Proyecto de Ley 985/2016-CR.

(...)

III. CONCLUSIONES

La Dirección General de Gestión de Recursos Públicos formula observación al Proyecto de Ley remitida por el Congreso de la Republica: Ley que exceptúa por única vez de la aplicación del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30518 al Hospital Regional de Lambayeque para cubrir plazas vacantes por concurso público.

La Dirección General de Presupuesto Público formula observación a propuesta legal, en tanto se ha verificado la falta de disponibilidad presupuestaria en la partida de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, con lo cual la medida propuesta en el referido proyecto normativo generaría mayor gasto público al Tesoro, en tanto el Pliego no cuenta con el financiamiento respectivo, vulnerando así el principio de equilibrio presupuestario reconocido en el artículo 78 de la Constitución Política del Peru.

(...)"

Al Ministerio de Salud, la Comisión solicita opinión mediante Oficio 3504-2016-2017/CPCGR/CCHV-CR y responde mediante Oficio 1370-2017-DM/MINSA que adjunta el informe 311-2017-OGAJ/MINSA elaborado por la oficina general de asesoría jurídica del ministerio y que concluye otorgando la viabilidad al proyecto de ley, en razón de que la creación del Hospital Regional de Lambayeque como unidad ejecutora se da a partir de la vigencia de la vigésima sexta disposición complementaria final de la Ley 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y la creación de plazas se dieron después de su creación y sus requerimientos no estarían dentro de la excepcionalidad para nombramiento actual. Al respecto se transcribe parte del informe correspondiente:

"(...)

- *El numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2017, prohíbe el ingreso de personal en el Sector Publico por servicios personales y el nombramiento, salvo en determinados supuestos:*

(...)

h) El caso de nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud CLAS, definidos a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153.

- *Asimismo, el numeral 8.2 de la precitada Ley establece que para la aplicación de los casos de excepción, es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro*

Dictamen recaído en la observación de la autógrafa de la "Ley que exceptúa, por única vez, de la aplicación del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, al Hospital Regional Lambayeque con la finalidad de coberturar plazas vacantes por concurso público" originada por el Proyecto de Ley 20/2016-CR y acumulado con el Proyecto de Ley 985/2016-CR.

de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda, registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

- *Como se advierte, la excepcionalidad establecida en la norma, está circunscrita a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, por lo que el requerimiento efectuado por el Gobierno Regional de Lambayeque no estaría dentro de dicha excepcionalidad toda vez que las plazas se conformaron luego de la creación del mismo como Unidad Ejecutora del citado Gobierno Regional de Lambayeque con la Vigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012. Dicha situación vendría generando inconvenientes en el normal funcionamiento del Hospital en mención al no poder contar con personal de la salud capacitado para atender los diferentes servicios de salud.*
- *En razón de ello, consideramos que resultaría atendible viabilizar el Proyecto de Ley a fin de permitir el normal funcionamiento del Hospital Regional de Lambayeque lo que contribuiría a la atención oportuna de la salud de la población sobre todo de las poblaciones menos favorecidas.*

(...)

IV. CONCLUSION:

Por las consideraciones expuestas, esta Oficina General concluye que el Proyecto de Ley N° 985/2016-CR, resultaría viable, debiéndose recoger las recomendaciones formuladas por las instancias del Ministerio de Salud; sin perjuicio de que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, solicite el pronunciamiento previo del Ministerio de Economía y Finanzas. (...)"

Al Gobierno Regional de Lambayeque, la Comisión solicita opinión mediante Oficio 3505-2016-2017/CPCGR/CCHV-CR y responde mediante Oficio 576-2017-GR.LAMB/PR que adjunta el informe 15-2017-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE-OFPLA elaborado por la Gerencia Regional de Salud y que señala como alternativa viable que se promulgue el presente proyecto de ley autorizando la cobertura de las plazas existentes (S/. 3'573,961) sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

"(...)

II. ANALISIS DE LA PROPUESTA

- *La Ley N° 29344 Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, tiene como objetivo establecer el marco normativo que garantice el ejercicio pleno de la persona a demandar una atención de salud con eficiencia, oportunidad, calidad*

Dictamen recaído en la observación de la autógrafa de la "Ley que exceptúa, por única vez, de la aplicación del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, al Hospital Regional Lambayeque con la finalidad de coberturar plazas vacantes por concurso público" originada por el Proyecto de Ley 20/2016-CR y acumulado con el Proyecto de Ley 985/2016-CR.

y dignidad. Tales responsabilidades exigen a la gestión del Ministerio de Salud procedimientos técnicos y administrativos, dentro de su organización, que garantice una atención de salud con las mejores características posibles, a cargo de un sistema de salud moderno y eficiente.

- *Nuestra Unidad Ejecutora viene a constituir un nivel descentralizado y operativo en los organismos del Sector Público y con el propósito de paliar los casos de atención de emergencias que se ocasionan, sobre todo en las regiones de Piura, Tumbes, Amazonas parte de la región Libertad y Cajamarca, que llegan al Hospital Regional Lambayeque en condición de referidos por la atención especializada que brinda el nosocomio.*
- *Sucintamente el proyecto de Ley propone la cobertura de plazas vacantes que se generaron desde el inicio de su funcionamiento de la Unidad Ejecutora 403 Hospital Regional Lambayeque (año 2012) y que no fueron ocupadas en los concursos públicos de aquel entonces.*
- *El presente se sustenta respondiendo a los objetivos planteados por el hospital, teniéndose presente que para el año fiscal 2017 se ha asignado por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios el monto de S/. 33,901,021 soles, en la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones.*
- *Que, según ejecución histórico de gasto de ejercicios presupuestales anteriores, existe una libre disponibilidad presupuestal que se podría cubrir hasta un total de 68 plazas vacantes asistenciales **NO DEMANDANDO PRESUPUESTO ADICIONAL**, y lograr disminuir personal que vienen ejerciendo labores bajo la modalidad de D.L. N° 1057 Contrato Administrativo de Servicio CAS y por Locación de Servicios, que pueden postular y ocupar las plazas vacantes, siendo el importe que demanda el sostenimiento de las 68 plazas vacantes el monto de S/..3, 573, 961 de soles, que se puede cubrir con el presupuesto asignado para el año fiscal 2016.*

III CONCLUSIONES

Es pertinente mencionar que la Ley N° 28411," Ley General del Sistema de Presupuesto", menciona que para la cobertura de plazas es necesario contar con la disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina de Planeamiento del Pliego o de la Unidad Ejecutora involucrada o quien haga sus veces.

Que los documentos de Gestión Cuadro de Asignación de Personal CAP Provisional y Presupuesto Analítico de Personal - PAP, se encuentran actualizados y contando con algunas plazas vacantes con el financiamiento presupuestal.


*Consideramos que la iniciativa legislativa cumple con el cometido en beneficio de la Unidad Ejecutora Hospital Regional Lambayeque y que busca como **Alternativa viable**, que se promulgue el presente Proyecto de Ley, autorizando LA COBERTURA DE PLAZAS EXISTENTES SIN DEMANDAR RECURSOS ADICIONALES AL TESORO PUBLICO."*

Dictamen recaído en la observación de la autógrafa de la "Ley que exceptúa, por única vez, de la aplicación del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, al Hospital Regional Lambayeque con la finalidad de coberturar plazas vacantes por concurso público" originada por el Proyecto de Ley 20/2016-CR y acumulado con el Proyecto de Ley 985/2016-CR.

La propuesta legislativa, según el informe del Pliego 452: Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque cuenta con el financiamiento para cubrir las 68 vacantes sin demandar recursos adicionales al tesoro público, además el Ministerio de Salud señala que la propuesta es viable considerando que creación del Hospital Regional de Lambayeque como unidad ejecutora se da a partir de la vigencia de la vigésima sexta disposición complementaria final de la Ley 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y la creación de plazas se dieron después de su creación y sus requerimientos no estarían dentro de la excepcionalidad para nombramiento actual.


En razón a lo anterior, si la materia que propone este proyecto de ley es similar a la autógrafa observada del Proyecto de Ley 20/2016-CR, presentado por el mismo grupo político y por el mismo autor, sería necesario acumular el proyecto, por economía procesal a la presente observación de la autógrafa considerando que la propuesta legal sería para implementar el concurso para cubrir 68 plazas en la Unidad Ejecutora 403 del pliego presupuestal 452: Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, durante el año fiscal 2017.

5. CONCLUSIONES



Como resultado del análisis respectivo a la observación a la autógrafa originada por el Proyecto de Ley 20/2016-CR, "Ley que exceptúa, por única vez, de la aplicación del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, al Hospital Regional Lambayeque con la finalidad de coberturar plazas vacantes por concurso público", se concluye que es necesario presentar un nuevo proyecto normativo insistiendo en la mayor parte del texto normativo y cambiando solo lo que corresponde a la normativa presupuestal del año fiscal, que debe decir 2017 en vez de 2016.

6. RECOMENDACIÓN



Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el inciso b) Artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de la autógrafa de la "Ley que exceptúa, por única vez, de la aplicación del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, al Hospital Regional Lambayeque con la finalidad de coberturar plazas vacantes por concurso público" originada por el Proyecto de Ley 20/2016-CR, y del Proyecto de Ley 985/2016-CR, "Ley que exceptúa, por única vez, de la aplicación del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, al Hospital Regional Lambayeque para cubrir plazas vacantes por concurso público" **con un nuevo proyecto normativo que a continuación se propone:**

El Congreso de la República:
Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en la observación de la autógrafa de la "Ley que exceptúa, por única vez, de la aplicación del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, al Hospital Regional Lambayeque con la finalidad de coberturar plazas vacantes por concurso público" originada por el Proyecto de Ley 20/2016-CR y acumulado con el Proyecto de Ley 985/2016-CR.

LEY QUE EXCEPTÚA, POR ÚNICA VEZ, DE LA APLICACIÓN DEL NUMERAL 8.1 DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 30518, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017, AL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE CON LA FINALIDAD DE CUBRIR PLAZAS VACANTES POR CONCURSO PÚBLICO

Artículo 1. Excepción del párrafo 8.1 del artículo 8 de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017

Exceptúase, por única vez, de lo dispuesto en el párrafo 8.1 del artículo 8 de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a la Unidad Ejecutora 403 del pliego presupuestal 452: Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, con la finalidad de cubrir las plazas vacantes generadas con la creación del Hospital Regional Lambayeque.

Artículo 2. Autorización para realizar concurso público

- 2.1. Autorízase a la Unidad Ejecutora 403 del pliego presupuestal 452: Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, para que, en un plazo que no exceda al 31 de diciembre de 2017, convoque a concurso público de méritos con la finalidad de cubrir 68 plazas vacantes de profesionales y técnicos asistenciales de salud, existentes en el Hospital Regional Lambayeque.
- 2.2. El financiamiento de estas plazas es cubierto con recursos que se le asignaron a la Unidad Ejecutora 403 del pliego presupuestal 452: Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.




Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 12 de setiembre de 2017

Dictamen recaído en la observación de la autógrafa de la "Ley que exceptúa, por única vez, de la aplicación del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, al Hospital Regional Lambayeque con la finalidad de coberturar plazas vacantes por concurso público" originada por el Proyecto de Ley 20/2016-CR y acumulado con el Proyecto de Ley 985/2016-CR.

Beteta Rubín, Karina Juliza
Presidenta

Vásquez Sánchez, César Henry
Secretario

Aróz Fernández, Mercedes Rosalba
Vicepresidenta

Aramayo Gaona, Alejandra

Arce Caceres, Richard

Bartra Barriga, Rosa María

Becerril Rodríguez, Héctor Virgilio

Bocangel Weydert, Guillermo Augusto

Chacón De Vettori, Cecilia Isabel

Dávila Vizcarra, Sergio Francisco Félix

Del Águila Cárdenas, Juan Carlos

Espinoza Cruz, Marisol

Galván Vento, Clayton Flavio

Ponce Villareal de Vargas, Yesenia

Rodríguez Zavaleta, Elías

Dictamen recaído en la observación de la autógrafa de la "Ley que exceptúa, por única vez, de la aplicación del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, al Hospital Regional Lambayeque con la finalidad de coberturar plazas vacantes por concurso público" originada por el Proyecto de Ley 20/2016-CR y acumulado con el Proyecto de Ley 985/2016-CR.

Rozas Beltrán, Wilbert Gabriel

Salaverry Villa, Daniel Enrique

Tapia Bernal, Segundo Leocadio

Trujillo Zegarra, Gilmer



Tubino Arias Schreiber, Carlos Mario Del Carmen



Tucto Castillo, Rogelio Robert

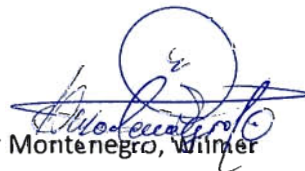
Villanueva Mercado, Armando

Violeta López, Gilbert Félix

Congresistas Accesitarios:

Acuña Núñez, Richard Frank

Aguilar Montenegro, Wilmer

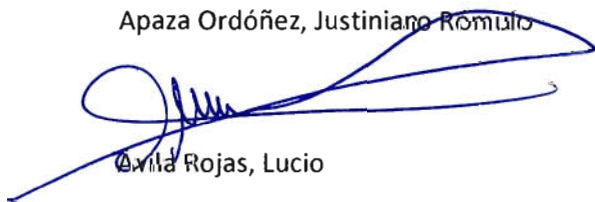


Alcalá Mateo, Percy Eloy

Anaculi Gómez, Betty Gladys

Apaza Ordóñez, Justiniano Romulo

Arimborgo, Guerra Tamar



Arilla Rojas, Lucio

Castro Bravo, Jorge Andrés

Castro Grández, Miguel Antonio

Cevallos Flores, Hernando Ismael

Dictamen recaído en la observación de la autógrafa de la "Ley que exceptúa, por única vez, de la aplicación del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, al Hospital Regional Lambayeque con la finalidad de coberturar plazas vacantes por concurso público" originada por el Proyecto de Ley 20/2016-CR y acumulado con el Proyecto de Ley 985/2016-CR.

Cuadros Candia, Nelly Lady

Domínguez Herrera, Carlos Alberto

Elías Ávalos, Miguel Ángel

Flores Vílchez, Clemente

Guía Pianto, Moisés Bartolomé

Herrera Arévalo, Marita

Lazo Julca, Israel Tito

Lizana Santos, Mártires

Martorell Sobero, Guillermo Hernán

Melgarejo Páucar, María Cristina

Monterola Abregu Wuilian Alfonso

Dipas Huamán, Joaquín

Echevarría Huamán, Sonia Rosario

Figueroa Minaya, Modesto

García Jiménez, Maritza Matilde

Heresi Chicoma, Saleh Carlos Salvador

Lapa Inga, Zacarías Reymundo

Letona Pereyra, María Úrsula Ingrid

Mamani Colquehuanca, Moisés

Meléndez Celis, Jorge Enrique

Montenegro Figueroa, Gloria Edelmira

Noceda Chiang, Paloma Rosa

Dictamen recaído en la observación de la autógrafa de la "Ley que exceptúa, por única vez, de la aplicación del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, al Hospital Regional Lambayeque con la finalidad de coberturar plazas vacantes por concurso público" originada por el Proyecto de Ley 20/2016-CR y acumulado con el Proyecto de Ley 985/2016-CR.

Ochoa Pezo, Edgar Americo

Olaechea Álvarez Calderón Pedro

Carlos Pacori Mamani, Oracio Ángel

Palma Mendoza, José Marvín

Palomino Ortiz, Dalmiro Feliciano

Pariona Galindo, Federico

Ramírez Gamarra, Osías

Ramírez Tandazo, Bienvenido

Reátegui Flores, Rolando

Román Valdivia, Miguel

Salazar de la Torre, Milagros Emperatriz

Salazar Miranda, Octavio Edilberto

Schaefer Crouliza, Karla Melissa

Segura Izquierdo, César Antonio



Sheput Moore, Juan Manuel Kosme

Takayama Jiménez, Liliana Milagros

Dictamen recaído en la observación de la autógrafa de la "Ley que exceptúa, por única vez, de la aplicación del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, al Hospital Regional Lambayeque con la finalidad de coberturar plazas vacantes por concurso público" originada por el Proyecto de Ley 20/2016-CR y acumulado con el Proyecto de Ley 985/2016-CR.








Ticlla Rafael, Carlos Humberto

Ushñahua Huasanga, Glider Agustín









Ventura Angel, Roy Ernesto

Vergara Pinto, Edwin

ASISTENCIA
SESION ORDINARIA N° 3
 Periodo Anual de Sesiones 2017-2018
 Sala: Miguel Grau
 Dia: 12 de setiembre de 2017
 Hora: 10:00 am.

	<p>1.- BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA Fuerza Popular Presidenta</p> <p style="text-align: right;"><i>Karina Rubín</i></p>
	<p>2.- ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA Peruanos por el Kambio Vicepresidenta</p> <p style="text-align: right;"><i>Mercedes Araoz</i></p>
	<p>3.- VÁSQUEZ SÁNCHEZ, CESAR Alianza Por el Progreso Secretario</p>
MIEMBROS TITULARES	
	<p>4.- ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA Fuerza Popular</p> <p style="text-align: right;"><i>Alejandra Aramayo</i></p>
	<p>5.- ARCE CÁCERES, RICHARD No Agrupados</p>
	<p>6.- BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA Fuerza Popular</p> <p style="text-align: right;"><i>Rosa Bartra</i></p>
	<p>7.- BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO Fuerza Popular</p> <p style="text-align: right;"><i>Héctor Becerril</i></p>

ASISTENCIA
SESION ORDINARIA N° 3
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018
Sala: Miguel Grau
Dia: 12 de setiembre de 2017
Hora: 10:00 am.








	<p>8.-BOCANGEL WEYDERT, GUILLERMO AUGUSTO Fuerza Popular</p> <p style="text-align: right;">L</p>
	<p>9.- CHACÓN DE VETTORI, CECILIA ISABEL Fuerza Popular</p>
	<p>10.- DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO Peruano Por el Cambio</p> <p style="text-align: right;"><i>[Handwritten Signature]</i></p>
	<p>11.- DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS Fuerza Popular</p> <p style="text-align: right;"><i>[Handwritten Signature]</i></p>
	<p>12.- ESPÍNOZA CRUZ, MARISOL Alianza para el Progreso</p>
	<p>13.- GALVÁN VENTO, CLAYTON FLAVIO Fuerza Popular</p> <p style="text-align: right;"><i>[Handwritten Signature]</i></p>
	<p>14.- PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA Fuerza Popular</p> <p style="text-align: right;">L</p>
	<p>15.- RODRÍGUEZ ZAVALA, ELÍAS NICOLAS Célula Parlamentaria Aprista</p> <p style="text-align: right;"><i>[Handwritten Signature]</i></p>

ASISTENCIA
SESION ORDINARIA N° 3
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018
Sala: Miguel Grau
Dia: 12 de setiembre de 2017
Hora: 10:00 am.










	<p>16.- ROZAS BELTRÁN, WILBERT GABRIEL Frente Amplio</p> <p>.....</p>
	<p>17.- SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>18.- TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>19.- TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>20.- TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS MARIO DEL CARMEN Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>21.- TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT Frente Amplio</p> <p>.....</p>
	<p>22.- VILLANUEVA MERCADO, ARMANDO Acción Popular</p> <p>.....</p>
	<p>23.- VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX Peruanos por el Kambio</p> <p>.....</p>

ASISTENCIA
SESION ORDINARIA N° 3
 Periodo Anual de Sesiones 2017-2018
 Sala: Miguel Grau
 Día: 12 de setiembre de 2017
 Hora: 10:00 am.








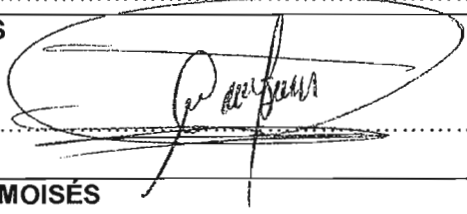



MIEMBROS ACCESITARIOS

	1.- ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD FRANK Alianza para el Progreso
	2.- AGUILAR MONTENEGRO, WILMER Fuerza Popular 
	3.- ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY Fuerza Popular
	4.- APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO Frente Amplio
	5.- ANANCULI GÓMEZ, BETTY GLADYS Fuerza Popular
	6.- ARIMBORGO GUERRA, TAMAR Fuerza Popular
	7.- ÁVILA ROJAS, LUCIO Fuerza Popular 
	8.- CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS Frente Amplio 











ASISTENCIA
SESION ORDINARIA N° 3
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018
Sala: Miguel Grau
Dia: 12 de setiembre de 2017
Hora: 10:00 am.

	<p>9.- CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular</p> <p><i>[Signature]</i></p>
	<p>10.- CEVALLOS FLORES, HERNANDO ISMAEL Frente Amplio</p> <p><i>[Signature]</i></p>
	<p>11.- CUADROS CANDIA, NELLY LADY Fuerza Popular</p> <p><i>[Signature]</i></p>
	<p>12.- DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN Fuerza Popular</p> <p><i>[Signature]</i></p>
	<p>13.- DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular</p> <p><i>[Signature]</i></p>
	<p>14.- ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA ROSARIO</p> <p><i>[Signature]</i></p>
	<p>15.- ELÍAS ÁVALOS, MIGUEL ÁNGEL Fuerza Popular</p> <p><i>[Signature]</i></p>
	<p>16.- FIGUEROA MINAYA, MODESTO Fuerza Popular</p> <p><i>[Signature]</i></p>
	<p>17.- FLORES VILCHEZ, CLEMENTE Peruanos por el Kambio</p> <p><i>[Signature]</i></p>

ASISTENCIA
SESION ORDINARIA N° 3
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018
Sala: Miguel Grau
Dia: 12 de setiembre de 2017
Hora: 10:00 am.

	18.- GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE Fuerza Popular	
	19.- GUÍA PIANTO, MOISÉS BARTOLOME Peruanos por el Cambio	
	20.- HERESI CHICOMA, SALEH CARLOS SALVADOR Peruanos por el Cambio	
	21.- LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO Frente Amplio	
	22.- LAZO JULCA, ISRAEL TITO Fuerza Popular	
	23.- LETONA PEREYRA, URSULA Fuerza Popular	
	24.- LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular	
	25.- MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS Fuerza Popular	
	26.- MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular	

ASISTENCIA
SESION ORDINARIA N° 3
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018
Sala: Miguel Grau
Dia: 12 de setiembre de 2017
Hora: 10:00 am.

	27.- MELÉNDEZ CELIS, JORGE ENRIQUE Peruanos Por el Cambio
	28.- HERRERA ARÉVALO, MARITA Fuerza Popular
	29.- MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular
	30.- MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA Alianza para el Progreso
	31.- MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular
	32.- NOCEDA CHIANG, PALOMA Fuerza Popular
	33.- OCHOA PEZO, EDGAR AMERICO No Agrupados
	34.- OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS Peruanos por el Kambio
	35.- PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL No Agrupados
	36.- PALMA MENDOZA, JOSÉ MARVÍN Fuerza Popular

ASISTENCIA
SESION ORDINARIA N° 3
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018
Sala: Miguel Grau
Dia: 12 de setiembre de 2017
Hora: 10:00 am.

	37.- PALOMINO ORTIZ, DALMIRO Fuerza Popular	
	38.- PARIONA GALINDO, FEDERICO Fuerza Popular	
	39.- RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS Fuerza Popular	
	40.- RAMÍREZ TANDAZO, BIENVENIDO Fuerza Popular	
	41.- REÁTEGUI FLORES, ROLANDO Fuerza Popular	
	42.- ROMÁN VALDIVIA, MIGUEL Acción Popular	
	43.- SALAZAR DE LA TORRE, MILAGROS EMPERATRIZ Fuerza Popular	
	44.- SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO Fuerza Popular	
	45.- SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA Fuerza Popular	

ASISTENCIA
SESION ORDINARIA N° 3
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018
Sala: Miguel Grau
Dia: 12 de setiembre de 2017
Hora: 10:00 am.

	<p>46.- SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>47.- SHEPUT MOORE, JUAN MANUEL Peruanos Por el Cambio</p> <p>.....</p>
	<p>48.- TAKAYAMA JIMÉNEZ, LILIANA MILAGROS Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>49.- TICLLA RAFAEL, CARLOS HUMBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>50.- VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>51.- VERGARA PINTO, EDWIN Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>52.- USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN Fuerza Popular</p> <p>.....</p> 

Lima 11 de setiembre del 2017

Oficio N° 072 - 2017-2018/GABW-CR

Señora Congresista
Karina Juliza Beteta Rubín
Presidenta de la Comisión de
Presupuesto y Cuenta General de la República
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre
Plaza Bolívar s/n
Lima



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted Señora Presidenta en atención a la citación a la sesión ordinaria de la Comisión de su Presidencia, la misma que ha de llevarse a cabo el día martes 12 de setiembre.

Sobre este particular, mucho le he de agradecer se sirva considerar al Señor Congresista Guillermo Bocangel Weydert con licencia, amparando su derecho en lo prescrito por el literal b) del artículo 52° del Reglamento del Congreso.

A tal efecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Oficio Múltiple N° 060-2016-2017-OM-CR, suscrito por el Señor Doctor Jose Francisco Cevasco Piedra, Oficial Mayor del Congreso, que comunica la autorización de la Mesa Directiva para participar en el Seminario Internacional de Parques Científicos y Tecnológicos a llevarse a cabo en la ciudad de Barcelona, España.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para testimoniar a Usted las muestras de mi consideración más distinguida.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Fredy Sevillano Palacios".

Fredy Sevillano Palacios
Asesor I

Despacho del Congresista Guillermo Bocangel Weydert

30

Lima, 08 de setiembre de 2017

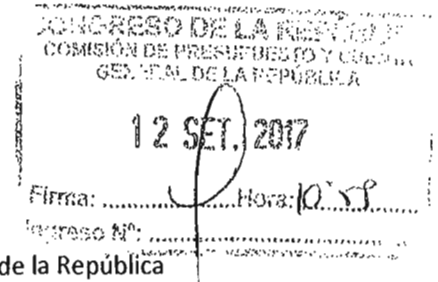
OFICIO N° 072-2017-2018-CHVS/CR

Señora

KARINA JULIZA BETETA RUBÍN

Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Presente.-



Asunto: Solicita licencia a la sesión ordinaria y extraordinaria programada para el día 12 de setiembre de 2017

De mi consideración:

Me dirijo a usted a fin de saludarla cordialmente y para solicitar licencia a la **tercera sesión ordinaria y segunda sesión extraordinaria** programada para el día 12 de setiembre de 2017; debido a que en cumplimiento de mi función de representación debo viajar al distrito de Anguía en la provincia de Chota, departamento de Cajamarca, compromiso asumido con anticipación; en atención a la distancia y las vías de acceso debo tomar las previsiones del caso.

Para mayor detalle se adjunta copia del Oficio N° OFICIO N° 180-2017/MDA/A, enviado por el señor José Wilfredo Colunche Campos, alcalde de la municipalidad distrital de Anguía.

Sin otro particular, me despido de usted, no sin antes expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



César Henry Vásquez Sánchez
CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Congresista de la República

31

Despacho del Congresista César Henry Vásquez Sánchez
Jr. Azángaro N° 468 Of. N° 107

Lima, 6 de setiembre de 2017

Oficio Múltiple N° 060-2016-2017-OM-CR

Señor
GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
Congresista de la República
Su Despacho. -

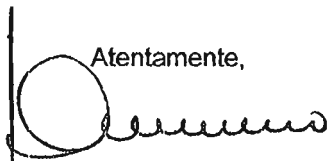


Referencia: Memorándum 024-2017-2018-SV-RAN-CR

Tengo a bien dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo, y a la vez comunicarle que la Mesa Directiva, en su sesión del 5 de setiembre del año en curso, luego de tomar conocimiento del documento de la referencia, acordó autorizarlo, junto a los Congresistas César Segura Izquierdo y Horacio Zeballos Patrón, para participar en el Seminario Internacional de Parques Científicos y Tecnológicos: Transfiriendo la experiencia de Barcelona, del 12 al 14 de setiembre 2017, en Barcelona, España; asimismo, se dispuso que la Dirección General de Administración realice las acciones administrativas necesarias, a fin de otorgarles los pasajes y viáticos correspondientes.

Con esta ocasión manifiesto a usted, señor Congresista, la expresión de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

